JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

REF: 080013110003-2023-00094-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DONELYS KATIUSKA PEREZ GONZALEZ cc. 1.045.703.784
DEMANDADO: MARCO CASIANI VALDES cc. 72.280.321

Habiendo efectuado una revisión en el auto que libró mandamiento de pago el 23 de marzo del presente año, y dentro del mismo encontramos que fue consignado un error involuntario consistente en el número de cédula del demandado MARCO CASIANI VALDES, cuyo verdadero número de cédula es 72.280.321.

Así las cosas, el auto que libró mandamiento de pago el 23 de marzo del 2023 en el proceso 094/2023 será corregido en la parte resolutiva para enmendar el mencionado error.

En mérito de lo expuesto se

RESUELVE

UNICO. - CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago el 23 de marzo del 2023 en el proceso 094/2023, en el entendido que el nombre y cédula del demandado son MARCO CASIANI VALDES cc. 72.280.321, quedando entonces la parte resolutiva de dicha providencia de la siguiente forma:

> "1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora DONELYS KATIUSKA PEREZ GONZALEZ en representación de sus menores hijas KMCP y DPCP contra MARCO CASSIANI VALDES por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000.oo) más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
>
> 2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.
>
> 3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.
>
> 4. MEDIDAS CAUTELARES
> 4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor MARCO CASSIANI VALDES

como empleado de la empresa CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA hasta la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000.oo) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido al pagador de la entidad CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA.

De igual forma, se ordenará al pagador de CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS ($1.131.200.oo) del salario que devenga el señor MARCO CASSIANI VALDES con C.C 72.280.321 como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes. Valores que se incrementarán anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. 080012033003 sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante DONELYS KATIUSKA PEREZ GONZALEZ con c.c. 1.045.703.784 advirtiéndosele que para consignar el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; debe hacerlo marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase al Dr(a). GUILLERMO ENRIQUE ACEVEDO GOMEZ identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 72.150.525 y TP No. 113.452 del CSJ como apoderado(a) judicial del señor(a) DONELYS KATIUSKA PEREZ GONZALEZ en los términos y para los efectos del poder conferido"

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 101
Fecha: 14 de junio de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
13 de junio de 2023.

ISO 9001 icontec No. SC5780 - 4
IQNet
NTCGP 1000 icontec No. GP 059 - 4

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faf759c9d16b5a96783a7f0ee629dc5c29d8ad7b07f7ca0d544146503e7b2591**

Documento generado en 13/06/2023 02:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica